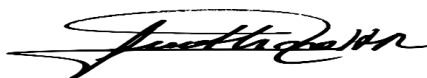


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales, Cauca, Veinticinco (25) de noviembre de 2021, Informándole al señor Juez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) allego Certificación Salarial del señor EUDER QUIÑONES CORTES, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS con radicado No. 2021-00093 interpuesto por la señora OFIR PAJA TORRES en representación de su menor hija S.Q.P., en contra del señor EUDER QUIÑONES CORTES.



JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

Proceso:..... FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA No.2021-00093-00

Demandante:..... OFIR PAJA TORRES

Demandado:..... EUDER QUIÑONES CORTES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
1934089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07 TEL. 8493069
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO F. 042

MORALES, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Está a Despacho el presente proceso FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS con radicado No. 2021-00093 interpuesto por la señora OFIR PAJA TORRES en representación de su menor hijo S.Q.P en contra de EUDER QUIÑONES CORTES, para resolver lo que en derecho corresponda sobre el la petición realizada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERA:

En el evento subjudice, tenemos que se trata de que en el proceso antes indicado se emitió un Auto de fecha 24 de septiembre de 2021, donde se SOLICITA INFORME a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) mediante el oficio N° 170, al despacho si el señor EUDER QUIÑONES CORTES, identificado con cedula N° 94.298.502 laboro para el EJERCITO NACIONAL y de ser afirmativo informe cuál es fue su cargo, salario mensual y demás prestaciones que devengue.

Mediante correo electrónico el Profesional de Defensa Dr. JUAN JAVIER LEON MENDOZA, Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario; contesta el requerimiento realizado por el Despacho el día 13 de octubre del 2021 y allega los documentos correspondientes como son la Certificación de Haberes, Desprendible de Pago del mes de Octubre del 2021, y Certificación de Partidas Computables, en donde figura lo que el señor QUIÑONES CORTES devenga como PENSIONADO de las Fuerzas Militares.

De otro lado, la parte demandante solicita como medida cautelar la fijación de alimentos provisionales, se accederá a la misma, pero no en el porcentaje solicitado, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y teniendo en cuenta que está probado el vínculo parenteral que origina la obligación alimentaria y sobre la capacidad económica del demandado, se manifiesta que es PENSIONAD de las FUERZAS MILITARES, así mismo, considerando que la necesidad de los alimentos de los niños, niñas y adolescentes se presumen, y que aún no se conocen aspectos relevantes para establecer el monto de la obligación alimentaria y que son materia de debate probatorio, se fijarán alimentos provisionales a favor de la menor, en la suma equivalente al QUINCE por ciento (15%) de la asignación mensual que recibe por concepto de la Pensión el señor EUDER QUIÑONES CORTES identificado con cedula N° 94.298.502 y demás emolumentos que la constituyan, a excepción de los descuentos de ley.

Por consiguiente y de conformidad a la ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y teniendo lo expresado en la parte considerativa de este auto, se dispone:

FIJAR provisionalmente a cargo del señor EUDER QUIÑONES CORTES, a favor de su menor hija S.Q.P, a partir del mes de Diciembre de 2021, una cuota alimentaria mensual en la suma equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** de la asignación mensual que recibe por concepto de la Pensión y demás emolumentos que la constituyan, a excepción de los descuentos de ley.

Los valores correspondientes a la cuota alimentaria antes señalada serán descontados y consignados por pagador del obligado del 1° al 8 de cada mes **CONCEPTO SEIS (6)** que se refiere a CUOTAS ALIMENTARIAS en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ZONAL MORALES-CAUCA, en la CUENTA N° **194732042001** del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA, para ser entregadas a la progenitora de la menor, señora OFIR PAJA TORRES, previa identificación personal.

ADVERTIR al obligado al suministro de los alimentos, que el incumplimiento con el pago de la cuota impuesta, puede dar lugar a su cobro ejecutivo, siendo también factible la denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria.

SEGUNDO.- OFICIAR y RECORDARLE al PAGADOR-TESORERO y/o OFICINA DE TALENTO HUMANO o quien haga sus veces de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), proceda a dar cumplimiento en el término de la distancia a la solicitud realizada por este Despacho Judicial so pena de las sanciones de Ley.

TERCERO.- Contra la presente proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MORALES CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. _____ hoy _____ del
2.021



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

